

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 196

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticuatro (24) de Febrero del año Dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial
Demandante: María Edilma Granada de Vallejo
*Demandados: Héctor Fabio Patiño Becerra y Herederos indeterminados del causante **ELMER ANTONIO PATIÑO MARÍN.***
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00274-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Declaración de existencia de unión marital de hecho, promovido por la señora **MARÍA EDILMA GRANADA de VALLEJO**, en contra del señor **HÉCTOR FABIO PATIÑO BECERRA** y los Herederos indeterminados del causante **ELMER ANTONIO PATIÑO MARÍN.**

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** Está acreditada la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandados siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **c)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial (domicilio de las partes); **d)** En cuanto al demandado **HÉCTOR FABIO PATIÑO BECERRA**, fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 27 de octubre de (2022); sujeto procesal que dentro del término oportuno contestó la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones. De las cuales se dio el traslado correspondiente. Por su parte los herederos indeterminados del causante **ELMER ANTONIO PATIÑO MARÍN** fueron representados por curador Ad-Litem, quien se notificó de la demanda, y contestó la misma dentro del término oportuno sin proponer excepciones; **e)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en

nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por Contestada la demanda por parte del demandado HÉCTOR FABIO PATIÑO BECERRA,

3º) Tener por contestada, la demanda por parte del curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **ELMER ANTONIO PATIÑO MARÍN.**

4º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

4.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

1. Registro civil de nacimiento de mi poderdante la señora MARIA EDILMA GRANADA DE VALLEJO.
2. Registro civil de nacimiento del compañero permanente de mi poderdante el señor ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante la señora MARIA EDILMA GRANADA DE VALLEJO.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del compañero permanente mi poderdante el señor ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN.
5. Registro civil de defunción del señor ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN.
6. Declaración extrajudicial de la unión Marital entre los señores MARIA EDILMA GRANADA DE VALLEJO y ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN, realizada en la notaría primera del círculo de Cartago valle, el día 24 de octubre de 2020.
7. Partida de matrimonio entre la señora MARIA EDILMA GRANADA DE VALLEJO y el señor LEONARDO VALLEJO DE OCHOA, del 4 de noviembre de 1967, en la parroquia San José Obrero del municipio de Cartago Valle.
8. Registro Civil de defunción del señor LEONARDO VALLEJO DE OCHOA.
9. Acta de NO acuerdo N° 00662, expedida por la Cámara de Comercio de Cartago Valle.
10. Certificado de tradición de los inmuebles con ls siguientes números de matrículas Inmobiliarias:
 - 375-48512
 - 375-19598

- 375-19741

- 375-22085

11. Copia de impuesto predial unificado con los siguientes números prediales:

- 01-02-0094-0003-000

- 01-02-0090-0016-000

- 01-02-0083-0003-000

- 01-02-0768-0023-000

12. Certificado Bancario de la entidad Bancaria BBVA producto CUENTA DE AHORRO MI PROYECTO N° 259271328, la cual se encontraba activa a nombre del señor ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN.

13. Copia de la escritura Número DOS MIL TRECIENTOS TREINTA (2330) del 24 de noviembre de 2020 otorgada por la notaría Primera del círculo de Cartago Valle, para el predio urbano con matrícula inmobiliaria N°375-48512, cedula catastral N° 01-02-0768-0023-000.

14. Copia de la escritura Número DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE (2407) del 27 de noviembre de 2020 otorgada por la notaría Primera del círculo de Cartago Valle, para el predio urbano con matrícula inmobiliaria N°375-22085, cedula catastral N° 01-02-0094-0003-000.

15. Copia de la escritura Número CERO SETENTA (070) del 21 de enero de 2021 otorgada por la notaría Segunda del círculo de Cartago Valle, para el predio urbano con matrícula inmobiliaria N°375-19598, cedula catastral N° 010.200.830.003.000.

16. Copia de la escritura Número DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (2433) del 30 de noviembre de 2020 otorgada por la notaría Primera del círculo de Cartago Valle, para el predio urbano con matrícula inmobiliaria N°375-19741, cedula catastral N° 01-02-0090-0016-000.

b.) Testimonial:

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: ALFONSO ARCILA LOPEZ, LEONEL PARRA DIAZ, JOSÉ LEONEL PARRA GUEVARA, CAROLINA PIEDRAHITA GRANADA, ALEXANDRA PARRA VALENCIA, CARLOS ALBERTO PATIÑO MORALES, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

4.2º) Pruebas de la parte demandada:

a.) Documental:

- Partida de Matrimonio de LEONARDO VALLEJO OCHO con MARIA EDILMA GRANADA, Libro 01, Folio 092, Número 0001, Parroquia San José Obrero de Cartago, certificado por la Diócesis de Cartago Tribunal Diocesano.

- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble: Finca La pradera identificada con matrícula inmobiliaria N° 375-18440, emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble: Lote de terreno corregimiento Modín, identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-54682, emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00274-00

- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble: Lote de terreno denominado Génova (sector Modín), identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-19180, emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble: Lote de terreno zona rural (sector Modín), identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-29846, emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

b.) Testimonial:

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: GUILLERMO OSORIO GIRALDO, LUIS ARTURO LÓPEZ, ALDEMAR MONTOYA, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

4.3º) Pruebas del Curador Ad Litem de los Herederos

Indeterminados del Causante ELMER ANTONIO PATIÑO MARÍN:

No fueron solicitadas

4.4º) Pruebas de oficio:

INVESTIGACIÓN SOCIAL:

Disponer la práctica de investigación social para conocer las condiciones socio familiares de los señores **ELMER ANTONIO PATIÑO MARÍN** y **MARÍA EDILMA GRANADA de VALLEJO** en los últimos 35 años, donde vivieron, quienes conformaron sus núcleos familiares, cuáles fueron sus ocupaciones, tipo de relaciones con familia extensa y medio social, como eran percibidos en cuanto a su estado civil y demás datos propios de la investigación. La práctica de esta prueba se confía a la Profesional Asistente Social del Juzgado, quien cuenta con 20 días hábiles para llevarla a cabo. Las partes deben proporcionar las expensas para los desplazamientos de la profesional del despacho.

c.) Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de la señora **MARÍA EDILMA GRANADA de VALLEJO** en calidad de demandante y del señor **HÉCTOR FABIO PATIÑO BECERRA** en calidad de demandado.

5º) PROGRAMAR para el día **JUEVES (13) DE ABRIL DEL AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM),**

la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17372394>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

6º) PROGRAMAR para el día **VIERNES (14) DE ABRIL DEL AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM),** la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas de ser necesarias, se oirán alegatos y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, su realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17372409>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

7º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **031** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaf72d6075647674f2f5c8633ca61e7ad9e400618a168b0055045fc6c702f2f**

Documento generado en 25/02/2023 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>